FECHA DE DESIGNACIÓN	29 DE AGOSTO DE 2022
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DESIGNADO	DAHIDITH SILVANA HERNÁNDEZ ISIDRO
CARGO	SUBDIRECTORA TÉCNICA (E)
SUBDIRECCIÓN Y/O OFICINA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

Conforme a la normatividad vigente en materia de Contratación Estatal, Art. 4 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el Manual de Supervisión e Interventoría del IMEBU aprobado mediante Resolución N.° 032 de mayo 11 de 2022, y en garantía del principio de responsabilidad de los servidores públicos, Art. 26 de la Ley 80 de 1993, se le COMUNICA que ha sido designado(a) como supervisor y/o interventor del contrato que a continuación se relaciona, debiendo solicitar la respectiva copia del contrato para los fines pertinentes.

NÚMERO DE CONTRATO	CPS 126-2022
CONTRATISTA	PEDRO ANGEL QUINTERO TIRADO
FECHA DEL CONTRATO	2 DE AGOSTO DE 2022
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($24,166,667)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	CUATRO (4) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA ENTIDAD, EN LA COORDINACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA SOMOS LOCALES EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
RESPONSABLES	**OBLIGACIONES ENTRE OTRAS**
SUPERVISORES E INTERVENTORES	Dando cumplimiento a lo ordenado en el manual de Supervisión e Interventoría del IMEBU, aprobado mediante Resolución N.° 032 de mayo 11 de 2022, la supervisión abarcará las funciones técnicas, financieras, administrativas y legales, relacionados con la ejecución y liquidación del contrato, con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En virtud del Principio de responsabilidad de que trata el art. 26 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

	A su vez, el art. 51 de la misma ley, el servidor público responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley. Acorde con el numeral 12 del Manual de Supervisión e Interventoría. Igualmente deberá contemplar lo señalado por la Ley 1474 de 2011, mediante artículo 84, respecto de las facultades y deberes de los supervisores y los interventores en cuanto a que esto *"...implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

DIRECTOR GENERAL IMEBU	NOTIFICACIÓN PERSONAL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
Firma	Firma
LUIS GONZALO GOMEZ GUERRERO Director General	**DAHIDITH SILVANA HERNÁNDEZ ISIDRO** Subdirectora Técnica (E)

***Proyectó**: Camilo Alexis Moreno Morales – CPS – Judicante – Oficina Asesora Jurídica.*